

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, num. 12.
En Londres, MOOREHEAD STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Administrador general de Rentas marítimas de la isla de Cuba á Don Isidro Wall, Jefe de Sección de la Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Jefe de Sección, en comision, de la Direccion general de Ultramar, en la plaza que servia D. Isidro Wall, nombrado para otro destino, á D. Joaquin Manuel de Alba, Secretario que fué de la Junta consultiva de Ultramar.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado á este de la Gobernacion, con fecha 5 de Agosto último, la Real orden siguiente, comunicada desde Oviedo en 20 del mismo mes al Capitan general de la Isla de Cuba.

«La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta el importante servicio que están llamados á prestar los quintos del ejército activo y los de la reserva, y considerando que en virtud de este diferente servicio, no es de aplicarse á los segundos en todos sus extremos el art. 127 de la ley de reemplazos vigente, por el cual se dispone que los mozos que residan en Ultramar, á quienes quepa la suerte de soldados, entren á servir en los cuerpos del ejército del punto en que se hallen, ha tenido á bien resolver que, sin perjuicio de que á los quintos para los batallones provinciales que se encuentran en el caso de que se trata se les destine á cuerpo, ingresen en él y se les instruya del mismo modo que en la actualidad se verifica; una vez instruidos y ejercitados prácticamente por espacio de dos ó tres meses en el servicio ordinario, se les licencie indefinidamente y no sean llamados de nuevo á las filas, sino cuando las circunstancias lo requieran, á juicio del Capitan general de la isla respectiva.»

Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Octubre de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de S. A. Imperial y Real la Archiduquesa Margarita, hija de S. M. el Rey de Sajonia y esposa de S. A. Imperial y Real el Archiduque Carlos Luis, hermano de S. M. Imperial y Real apostólica, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de diez dias, cinco rigurosos y cinco de alivio, debiendo principiar desde hoy.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los sargentos primeros y Cadetes de infanteria del ejército de la Peninsula á quien S. M., por Real orden de 25 del actual, se ha servido nombrar Subtenientes de la misma arma del de la Isla de Cuba, segun lo tenian solicitado.

- List of military appointments and promotions, including names like Julian Lázaro and Antonio Jimenez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1858, en los autos sobre la competencia suscitada por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte al de igual clase del partido de Luarca, en Asturias, respecto al conocimiento de la demanda de terceria de dominio y de mejor derecho, entablada por Manuela Fernandez, viuda de D. Diego Fernandez Cendan, contra Gumersinda Garcia.

Resultando que D. Diego Fernandez Cendan recibió prestados de Gumersinda Garcia 4.280 rs., que se obligó á devolver, pagandola 40 rs. al mes, y firmando, para que así constase, un documento privado, su fecha en esta corte, á 5 de Agosto de 1852.

Resultando que habiendo fallecido sin cumplir esta obligacion, demandó Doña Gumersinda, por la citada cantidad, á Silvestre Fernandez, hijo y heredero de aquel, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por el que fué condenado á su pago con las costas.

Resultando, que por no tener bienes en ella, se procedió al embargo de los que poseia, heredados de su padre, en el pueblo de Anles, correspondiente al Juzgado de primera instancia de Luarca, ante quien, al verificarse dicho embargo, dedujo Doña Manuela Castrillon, viuda de D. Diego Fernandez Cendan, demanda de terceria de preferente dominio, ofreciendo previamente informacion de pobreza.

Resultando que emplazada en esta corte para contestar á ella Doña Gumersinda Garcia, á su instancia, el Juzgado del distrito de la Universidad requirió de inhibicion al de Luarca, fundado en que le correspondia la ejecucion de la sentencia del juicio ante el seguido, y por consecuencia el conocimiento de todos los incidentes que pudieran oponerse á ella.

Resultando que el Juez de Luarca se negó á la inhibicion, fundando la competencia en el fuero de la demandante y en la naturaleza de la accion entablada.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin; Considerando que la terceria entablada ante el Juez de Luarca es un mero incidente de la demanda principal, en que entendió el Juez del distrito de la Universidad de esta corte y sobre la cual recayó ejecutoria.

Considerando que con arreglo á los artículos 339 y 340 de la ley de Enjuiciamiento, deben sustanciarse los incidentes por el Juez que entienda ó hubiere entendido en los autos sobre lo principal.

Considerando que lo prevenido en los párrafos primero y penúltimo del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil se refiere á las acciones reales y mixtas que directamente se interpongan, y no á las que incidentalmente se deduzcan.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, á quien se remitan unas y otras actuaciones con certificacion de esta sentencia para los efectos de derecho; y condenamos á Doña Manuela Fernandez Castrillon en las costas ocasionadas en las actuaciones relativas á la cuestion de competencia.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y lo firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, por imposibilidad del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de dicha Sala, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 28 de Octubre de 1858.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

RECTIFICACION. El pliego de condiciones para la subasta de la conduccion del correo diario entre Madrid y Cuenca, publicado en la Gaceta núm. 302, contiene algunos errores que se rectifican en el que se inserta á continuacion.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cuenca.

- 1.º El contratista se obligará á conducir en carruaje la correspondencia y periódicos desde Madrid á Cuenca y vice versa, pasando por los pueblos que marca el itinerario, y sirviendo al mismo tiempo la hijuela diaria á Huelva.
2.º La distancia que media entre Madrid y Cuenca se corre en 18 horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

de la línea, á juicio del Administrador del Correo central y del principal de Cuenca.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion del Correo central, ó en la principal de Cuenca, á eleccion del contratista.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fecha tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos á 11 una de la tarde del dia 29 de Noviembre próximo, y en Cuenca ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, é indicado dia 29 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 87.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse al licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Tesoreria de aquella provincia, como dependencia de la mencionada Caja general de Depósitos, la suma de 7.300 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad, y el licitador sus proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditada al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Cuenca y vice versa, con obligacion de servir la hijuela, tambien diaria, de Alcazar á Huelva, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Si el contratista no se presenta á cumplirlo, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen sido admitidas.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

CONDICION ADICIONAL.

Se permite la conduccion de pasajeros en los carruajes destinados á este servicio, las cuales serán de propiedad del contratista, que cuidará de su entretenimiento. Dichos carruajes tendrán un almacen separado donde vaya, con la debida seguridad, la correspondencia, y llevarán luz durante la noche. Los puntos del arranque y parada de los mismos serán las Administraciones del Correo central y principal de Cuenca, pasando por las de los pueblos intermedios de la línea.

Madrid 26 de Octubre de 1858.—El Director general de Correos.—Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE L OTERIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de 2.600 resmas de papel para la impresion de pagaras de la loteria primitiva.

- 1.º Se señala como máximo el precio de 20 rs. 50 céntimos por cada resma, y el remate quedará á favor del postor que más lo beneficie.
2.º El contratista se obligará á que dicho papel sea elaborado en las fábricas del reino, siendo de igual clase y molde que el de la nuestra.
3.º Las entregas se harán por tercercas partes del número de resmas que se designen, la primera en los 20 primeros dias de Diciembre, y las dos restantes con dos meses de intermedio de una á otra; en el concepto de que toda resma que exceda de cuatro libras y dos onzas que toda resma que no contenga 50 pliegos útiles será desechada.

alguna de las demas condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido en perjuicio suyo, se celebrará nuevo remate con iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo; y las pérdidas que se originasen por la demora del servicio; en el concepto de que, en perjuicio del mismo, la Direccion quedará autorizada para adquirir el papel que necesite mientras se verifica nueva licitacion.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y si no alcanzasen, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad.

No presentándose proposicion que sea admisible para el nuevo remate, la Direccion comprará de su cuenta el papel, á perjuicio tambien del rematante.

8.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que á continuacion se inserta, y autorizados con las firmas de los que las hagan, llenando en letra, y no en guarismo, los huecos que quedan en blanco; en la inteligencia de que será desechada cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio del papel.

No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos 3.000 rs. en metálico ó triple cantidad en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta, se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante.

10. El acto de la subasta se celebrará en la Direccion general ante los señores Director, segundo Jefe Tenedor de libros y Coseedor de la Hacienda pública, dando fé el Escribano del Juzgado de la misma. Dará principio á la una del dia 30 de Noviembre próximo, recibiendo hasta las tres, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 8.ª y 9.ª. Al señalar la hora el reloj de la dependencia, se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores, y á presencia de estos se hará la adjudicacion al mejor postor.

11. Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente, por espacio de un cuarto de hora, otra licitacion verbal que harán de nuevo durante dicho tiempo los señores autores de aquellas ó sus apoderados, autorizados en debida forma, declarándose el remate á favor del que las hiciere más beneficiosas.

12. Dentro de los cuatro dias siguientes á la celebracion del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligacion y fianza, y presentará en la Direccion copia autorizada en forma legal, todo á su costa. Si no cumple las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el tiempo señalado, se tendrá tambien por rescindido el contrato con iguales consecuencias á las que quedan designadas.

Madrid 28 de Octubre de 1858.—Manuel Maria Hazañas.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta..... se comprometo el que suscribe á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la renta de Loterias las 2.600 resmas de papel de que se trata y las demas que habien pertenecido á la condicion 4.ª por el las condiciones en el expresado.....

Madrid 28.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 6 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar la jerga necesaria en el mismo, durante el año próximo de 1859, bajo el precio máximo admisible de 6 reales vara.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de jerga, se comprometo á cumplirlas y á entregar las varas que en él se marcan por el precio de..... reales (expresado por letra).»

Madrid 28 de Octubre de 1858.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El dia 7 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Linares para contratar la adquisicion del papel de estraza, algodón para lanas, candiles de lata y cántaros de barro, necesarios en el mismo durante el próximo año de 1859, bajo los precios máximos admitidos de 50 céntimos, de real por resma de papel de 6 rs. 50 céntimos, libra de algodón; 48 rs. docena de candiles y 2 rs. por cada cántaro.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de..... se comprometo á cumplirlas y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1859, al precio de..... reales.»

Madrid 28 de Octubre de 1858.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El dia 9 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Linares para contratar la cal y coque necesarios en el mismo durante el año próximo de 1859, bajo los precios máximos admitidos de 64 rs. el caliz de cal, y de 3 rs. 25 céntimos vara de coque de piedra.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de materiales, se comprometo á cumplirlas y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1859 60 cahices de cal á..... reales y 1.000 varas de coque de piedra á..... reales vara.»

Madrid 28 de Octubre de 1858.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 24 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de desecacion de la laguna de Añaveja, en la provincia de Soria, y aprovechamiento de sus terrenos al tenor de lo mandado en el Real decreto de 7 de Julio último, inserto en la Gaceta de 9 del mismo.

La cantidad que sirve de tipo para la subasta es la de 183.380 rs. que importan los gastos hechos en el estudio del proyecto por D. Jaime Domingo Luch, y que serán entregados á éste por el rematante en el acto de otorgar la escritura de remate.

La cantidad que se hubiere ofrecido ademas de esta suma se entregará en el mismo acto en la Tesoreria de Hacienda como perteneciente al Estado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 50.000 rs. vn. en dinero ó acciones de camatino, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 21 de Octubre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion pública subasta de las obras de desecacion de la laguna de Añaveja y aprovechamiento de sus terrenos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º

Terminada en 31 de Diciembre de este año la actual contrata para la edicion, publicacion y remesa á los pueblos del Boletín oficial de esta provincia, he dispuesto que se celebre otra nueva para prestar el mismo servicio desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1859, ámbos inclusive.

La subasta tendrá lugar el dia 7 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en el Salon de Sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales, situado do calle Mayor, núm. 115, bajo mi presidencia, y asociado de una Comision de la Excmo. Diputacion provincial.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á cada proposicion un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.000 reales.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo adjunto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Gobierno de provincia todos los dias no festivos desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 28 de Octubre de 1858.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion pública subasta de la edicion, publicacion y remesa á los pueblos del Boletín oficial de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel y demas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.) —3

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de esta M. D., y de C. C., con el acuerdo y servicio del maladero de cerdos, situado en el Cerrillo del Rastro, he dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.º La temporada de la manzana del ganado de cerda principiará el 31 de Octubre, terminando el 20 de Marzo del año próximo.

2.º El ganado entrará por el portillo del Nuevo Mundo hasta las diez de la mañana precisamente.

3.º La manzana se verificará á entera seca ó sea sacado el sudor sin manteca y sin hacer ninguna desmenucion de las canales, extrayéndose los orificios en forma circular del diámetro de una pulgada.

4.º Las operaciones de degüello y demas siguientes darán principio á las nueve en punto de la mañana, hora que no podrá alterarse sino en el caso de mucha concurrencia de ganado, ó otra causa justa propuesta por el Administrador á que accediese el Sr. Regidor Comisario.

5.º El orden que se observará para el degüello de las reses será el de numeracion, segun las partidas de ganaderos que hubiesen entrado en el establecimiento; á éste fin el dependiente municipal que esté en la puerta del mismo tomará la oportuna nota, pasandola á la Administracion, sin que pueda servir de pretexto para alterar esta numeracion la falta de mozos que recojan los vientres, pues aquellos deben estar de antemano prevenidos, bajo la responsabilidad de los interesados.

6.º Las reses serán previamente reconocidas por los revisores, y solo despues de asegurarse por estos su buen estado de salud se procederá al degüello.

7.º Así en esta como en las demas operaciones que se practiquen se evitará palpar las carnes más que lo indispensable, siempre por operarios del establecimiento, que sean personas sanas, que no padezcan enfermedades cutáneas ó de las que regularmente se tienen por contagiosas, ni hayan ejercido oficios asquerosos y repugnantes.

8.º Hasta tanto que los empleados exijan el pase de las reses á la romana para fijar el adeudo, permanecerán estas en las navas destinadas á las operaciones que se siguen al degüello, donde se hará nuevo reconocimiento por los revisores, señalándose por los mayores, y verificado su peso, se trasladarán desde la romana á las navas señaladas para el oro ó á los carros que deban trasportarlas en el acto fuera del local.

9.º Las que resulten en mal estado en cualquiera de los reconocimientos serán quemadas.

10.º Las canales que quedasen en las navas de oro deberán sacarse en las horas que se marquen para ello, siempre que sea necesario el sitio que ocupen para otras muertas posteriormente.

11.º Siendo operaciones ajenas de la manzana la de conducir las reses á la romana para el adeudo de las reses que deben satisfacer, así como la de llevarlas hasta el carro en que cada dueño haya de trasportarlas á su casa ó nave de oro, para evitar confusion y entorpecimiento en el matadero, se harán estas por dependientes del mismo nombrados por el Sr. Regidor Comisario del establecimiento, y por ellas se exigirá 50 céntimos por cada canal.

12.º Los matarifes y demas operarios que se ocupen en el matadero se lavarán perfectamente al concluir el trabajo, mudándose de ropa y limpiando las herramientas que usen, quedando estas y aquella en el sitio que al efecto se designe, sin que puedan salir del establecimiento hasta despues de concluida la manzana y hecha la limpieza.

13.º No se permitirá la entrada en el establecimiento á otras personas que los dueños del ganado, los compradores ó sus representantes y los mozos de estos que indispensablemente sean necesarios.

14.º Para limpiar los vientres dentro del matadero se les facilitará local, mesas, agua y luz si fuere necesario; por este servicio y la limpieza de la basura abonarán 50

centimos por cada vientre, que despues sacaran fuera en cestas de mimbras forradas y cubiertas de hule negro...

16. El Sr. Regidor Comisario, como delegado por mi, hara observar las precedentes disposiciones en todas sus partes...

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Terminado en el dia de ayer el detenido examen de las obras presentadas en opcion a los premios ofrecidos por esta Corporacion en su programa de 12 de Diciembre de 1857...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el dia 30 de Noviembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

El dia 30 de Noviembre proximo, a las dos de la tarde, hasta cuya hora se admitan proposiciones, se subastarán los impresos y libros que esta Administracion necesita para el servicio de consumos de la capital en el año inmediato de 1859...

Los impresores y libreros que quieran interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones arregladas al pliego de condiciones inserto con esta fecha en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia...

Cádiz 25 de Octubre de 1858.—Manuel Sanchez Macias. 4164

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para la subasta de las impresiones y libros que considera necesarios para el servicio de consumos de la capital en el año proximo de 1859.

1. La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, situado en el piso bajo de la Casa-Aduana...

2. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, los que se entregarán en el acto de la subasta por los licitadores, rubricándolos en la cubierta...

3. Los pliegos se abrirán en el momento que se acordare en la subasta, y se leerá el remate que acompañe carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos la suma de 300 rs.

4. Abiertos los pliegos, a la hora señalada en los anuncios, en presencia de los licitadores y por el orden que estén numerados, se adjudicará el remate a favor del que haga proposición más baja, con arreglo al tipo fijado...

5. Una vez enterados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

6. Los libros y documentos impresos deberán estar exactamente conformes a los modelos que acompañan al presupuesto, cumpliendo en todos el papel de buena calidad y con expresa exclusión del llamado continuo.

7. El dia 20 de Diciembre deberán hallarse concluidos y entregados en la Administracion todas las impresiones y libros, y no cumpliendo esta condicion, podrá dicha dependencia hacerse cargo de ellos por el medio que considere más oportuno...

8. Serán de cuenta del rematante los gastos que cause la subasta y escritura de obligacion que deberá otorgar, sujetándose por su falta a lo dispuesto en los artículos 5.º, 9.º y 10.º del Real decreto de 27 de Febrero y 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852...

9. El importe del contrato lo recibirá el mismo, cumplida que sea la condicion anterior, previa autorizacion de la Superioridad y consignacion del mismo en el presupuesto.

Cádiz 25 de Octubre de 1858.—Manuel Sanchez Macias.

Modelo de proposicion.

D. vecino de se comprometo a ejecutar las impresiones y libros que para el servicio de consumos de esta capital en el proximo año de 1859 necesita la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, bajo las condiciones fijadas por la misma dependencia, en la cantidad de de de 1858.

(Firma entera del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Desestimadas por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas las proposiciones hechas por los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que a continuacion se expresan...

Desestimadas por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas las proposiciones hechas por los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que a continuacion se expresan...

Desestimadas por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas las proposiciones hechas por los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que a continuacion se expresan...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Desestimadas por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas las proposiciones hechas por los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que a continuacion se expresan...

Desestimadas por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas las proposiciones hechas por los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que a continuacion se expresan...

Desestimadas por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas las proposiciones hechas por los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que a continuacion se expresan...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los Derechos de Consumo, realizables en la ciudad de Calatayud durante el año de 1859 y dos siguientes de 1860 y 1861, se celebrará la segunda a los ocho dias de la aparicion de este anuncio en la Gaceta de Madrid...

La expresada subasta se verificará bajo el tipo de 400.000 rs., con arreglo a lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas...

El pliego de condiciones, base de la misma subasta es el inserto en la Gaceta de Madrid de 21 de Setiembre último, con la sola variante del tipo o cantidad menor por que la Hacienda celebrará el contrato...

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, a fin de que los sujetos a quienes conenga puedan interesarse en la mencionada subasta.

Zaragoza 26 de Octubre de 1858.—José Dafu. 4174

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

D. Sanchez de Paula Diaz, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga, de la que es Jefe el Sr. D. Gabriel Sanchez Alarcón...

Certifico que los valores que deben producir los derechos de consumos de las especies que se venden en la ciudad de Ronda, en conformidad de la canon 3.º del pliego de condiciones que se publica con esta fecha en el

Boletín oficial de la provincia para la subasta del arrendamiento de los expresados derechos, son, a saber:

Table with 2 columns: Item name and Price (Rs. en). Includes items like Vinos del reino y extranjeros, Aceite de oliva, Cereales frescos y salados, etc.

Y para que conste y puedan los licitadores enterarse del pormenor de la expresada cantidad de 110.000 rs. va que sirve de base a la subasta, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en comprobacion de dicha condicion 3.º, en lo que se refiere a la ciudad de Ronda...

Pliego de condiciones que, con arreglo a lo que disponen los artículos 231 y 243 de la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, forma esta Administracion principal para que sirva de base en las subastas y arrendamientos de los derechos sobre el consumo de las especies determinadas en la tarifa num. 1.º que se haga en los pueblos de Archidona, Colmenar, Estepona, Yunqueira y Ronda...

1. Las subastas de los derechos de consumos de dichos pueblos tendrán efecto en el dia 15 de Noviembre proximo, de doce a una de la tarde, en cuya hora se recibirán los pliegos que contengan las proposiciones al arrendamiento de los derechos de consumos de las especies que se expresan en la tarifa num. 1.º que se haga en los pueblos de Archidona, Colmenar, Estepona, Yunqueira y Ronda...

2. El arrendamiento será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1859 a 31 de Diciembre de 1861 inclusive. Comprende el arrendamiento de los derechos de consumos de las especies que se expresan en la tarifa num. 1.º que se haga en los pueblos de Archidona, Colmenar, Estepona, Yunqueira y Ronda...

3. Servirá de base para la subasta de los expresados derechos de consumos las cantidades siguientes: Cincuenta mil reales vellón por los consumos de cereales que se hagan en la villa de Archidona. Cuarenta mil reales vellón por los consumos de especies que se hagan en la villa del Colmenar.

Señenta y nueve mil reales vellón por los consumos de especies que se hagan en la villa de Estepona. Veinticinco mil reales vellón por los consumos de especies que se hagan en la villa de Yunqueira.

Ciento diez mil reales vellón por los consumos de especies que se hagan en la villa de Ronda, que es el precio líquido calculado de los derechos que deben adeudarse en cada un año las referidas especies de consumos, según la correspondiente clasificación practicada a cada uno de ellos por los productos que rindieron en el trienio de 1851 a 1853, y en el de los años de 1854, 1857 y 1858, y que aparece de un certificado expedido por esta Administracion principal, el cual se unirá al expediente, celebrándose despues del contrato de arrendamiento con la misma clasificación.

Para la admision de proposiciones será requisito indispensable el previo depósito en la Tesoreria de la provincia, como sucursal de la Caja de Depósitos, del 2 por 100 del tipo de la subasta, con respecto a las cinco poblaciones, teniendo Ronda la ademas el derecho de que si algun licitador se presentase en Madrid, pueda depositar en la Caja general el mismo tanto por ciento con arreglo a lo que se dispone en el correspondiente documento de dicho depósito, en los términos que se expresan en la primera condicion, será nula y de ningun valor cualquiera proposicion que se presente, así como la del que se halle comprendido en alguno de los casos del art. 204 de la citada instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

5. Es obligacion del arrendatario recaudar desde el dia en que principie a regir el arrendo, y en union permanente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que están concedidos en el presente año sobre las especies sujetas al impuesto de que se trata, o aquellas que se señalen en cualquiera época del arrendamiento, en sustitucion de los actuales con el aumento de un 3 por 100 por premio de cobranza y conduccion de caudales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 497 de la referida instrucción.

6. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, en los ramos que comprende el contrato, menos en la parte del percibo del 10 por 100 de administracion del producto total de los recursos municipales y provinciales, por estar reservado a la propia Hacienda, cuando los administre por su cuenta, según el art. 27 del referido Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

7. La cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sujetar a la tarifa y a las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública.

8. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion, si la hubiere en el mismo pueblo, o en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir en apelacion, el que se considere agraviado, a la Administracion principal de la provincia, o a los Juzgados especiales de Hacienda, según sea el caso gubernativo o contencioso.

9. El arrendatario no podrá negar los conciertos a los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal, y propietarios que están concedidos en la tarifa, de que hablan los artículos sétimos del referido Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, con arreglo a los tipos establecidos, o que se establezcan por los medios expresados en las mismas soberanas disposiciones.

10. El arrendatario ha de estar obligado a presentar los libros y registros que lleve en el momento que lo reclame el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, y de negarse a ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

11. En los cinco primeros dias de cada mes, empezando en los del mes de Febrero proximo, ha de verificar el pago correspondiente al anterior en la Tesoreria de la provincia, o en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago de dicha mensualidad la fianza de su contrato, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

12. El arrendatario se recibe a suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno a rebaja en la cantidad estipulada.

13. Por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del contrato o prescripciones del Real decreto de instrucción del ramo ya referidas, a que debe sujetar su administracion, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como está, responderá de los que se infligian a aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan a la jurisdiccion contencioso-administrativa.

14. En el caso de hacerse alteraciones en la tarifa, se aumentará o disminuirá la cuota del arrendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

15. El arrendatario, luego que se puso en posesion del arrendo, procederá al aforo de las existencias de especies sujetas al impuesto que haya en los establecimientos de que habla la mencionada instrucción, y en los términos que marca la misma, dando cuenta de todo a esta Administracion principal, para los efectos correspondientes.

16. Aprobada que sea por la Superioridad la subasta, y devuelto el expediente a esta Administracion, el arrendatario afianzará el cumplimiento del contrato con el importe en metálico de lo que deba satisfacer a la Hacienda pública por cuatro mensualidades del arrendo. En equivalencia de metálico, podrá afianzar tambien con papel del de la Bolsa del dia anterior al depósito, o con fincas rústicas y urbanas, con el aumento de una tercera parte, y con arreglo a las ordenes vigentes sobre fianzas en fincas. Si la fianza fuere en metálico, se depositará en la Tesoreria de esta provincia, como sucursal de la Caja de Depósitos, ó en Madrid en la Caja central, y la carta de pago original se insertará en la escritura que habrá de otorgarse. El interesado cuidará de presentar en esta Administracion, garantizando entre tanto a satisfaccion de la misma las resultas de su arrendo, la mencionada carta de pago.

17. El importe de la fianza, si esta consistiere en metálico o papel, se devolverá íntegro y sin la menor detencion al arrendatario, tan luego como finice el arrendo, y quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consistiere en fincas, se cancelará la escritura, sin más detencion que la precisa para observarse los trámites que al efecto marcan las Instrucciones vigentes.

18. No servirá ni se admitirá la escritura, sin fianza suficiente y legitima para retardar ó no verificar los pagos de las mensualidades del arrendo, dentro de los dias señalados, las reclamaciones que el arrendatario promueva o tenga pendientes de resolucion de las oficinas de Hacienda, ó de los Tribunales contencioso-administrativos, sobre dudas ó cuestiones que se susciten respecto al cumplimiento del contrato, de prescripciones del Real decreto, instrucción y ordenes vigentes del ramo. Dado en Madrid, a 25 de Octubre de 1858.—Francisco de P. Diaz.—V. B.—Sanchez Alarcón. 4162

alico o papel, se devolverá íntegro y sin la menor detencion al arrendatario, tan luego como finice el arrendo, y quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consistiere en fincas, se cancelará la escritura, sin más detencion que la precisa para observarse los trámites que al efecto marcan las Instrucciones vigentes.

18. No servirá ni se admitirá la escritura, sin fianza suficiente y legitima para retardar ó no verificar los pagos de las mensualidades del arrendo, dentro de los dias señalados, las reclamaciones que el arrendatario promueva o tenga pendientes de resolucion de las oficinas de Hacienda, ó de los Tribunales contencioso-administrativos, sobre dudas ó cuestiones que se susciten respecto al cumplimiento del contrato, de prescripciones del Real decreto, instrucción y ordenes vigentes del ramo. Dado en Madrid, a 25 de Octubre de 1858.—Francisco de P. Diaz.—V. B.—Sanchez Alarcón. 4162

PRIMERA DEMOSTRACION.

Table with 4 columns: Numero de la partida, ESPECIES, Clase de poblacion, and Derechos. Lists items like Vino comun del Reino, Aguardientes, Carnes muertas, etc.

SEGUNDA DEMOSTRACION.

Table with 4 columns: Numero de la partida, ESPECIES, Clase de poblacion, and Derechos. Lists items like Vino comun del Reino, Aguardientes, Carnes muertas, etc.

Los derechos que se estampan en la primera demostracion pertenecen a poblaciones de segunda clase, y por consiguiente a Archidona, Colmenar, Estepona y Yunqueira, y los de la segunda, a pueblos comprendidos en la tercera clase, como sucede en la ciudad de Ronda, a quien aquella pertenece.

Málaga 21 de Octubre de 1858.—Gabriel Sanchez Alarcón.

Modelo de las proposiciones.

Me obligo a satisfacer por los derechos de consumos

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1858.

Table with 5 columns: Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día: 15° 0' 45" 8'

Temperatura mínima del día: 3° 8' 4" 8'

Evaporacion en las 24 hs.: 2,5 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorologica del 29 de Octubre de 1858.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

la fianza. Ademas de hacerse efectivo el descubrimiento de la primera mensualidad con el importe de la fianza, según quedó santado anteriormente, esta Administracion podrá intervenir inmediatamente la recaudacion del arrendo, si lo considerase necesario, a fin de salvar los intereses de la Hacienda.

19. Bajo las precedentes condiciones, la Hacienda pública, por medio de sus agentes, se compromete a prestar al arrendatario todo el favor y auxilio que necesite y sea compatible con las instrucciones y ordenes vigentes del ramo; así como el arrendatario queda obligado a su vez a tratar a los contribuyentes con la moderacion debida, y a observar en su marcha administrativa las reglas establecidas y que forman los preceptos legales del tributo, con las modificaciones que puedan acordarse en lo sucesivo, siempre que no afecten a la esencia del contrato, según el compromiso mútuo que por dichas condiciones se establecen.

ALCALDIA—CORREGIMIENTO DE MADRID.

de las partes remitidos en este dia por el Interventor de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.380 fanegas de trigo.

4.389 arrobas de harina de id. 3.410 libras de pan cocido.

8.376 arrobas de carbon. 93 vacas, que componen 33.480 libras de peso. 678 carneros, que hacen 15.643 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de certero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de vaca, de 50 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de certero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de vaca, de 50 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de certero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de vaca, de 50 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de certero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de vaca, de 50 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de certero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de vaca, de 50 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de certero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de vaca, de 50 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Idem de certero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 83 rs. arroba, y de 32 a 40 cuartos libra.

Tocino añejo, de 80 á 90 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. Jamon, de 112 á 122 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.

Acetate, de 56 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOY. Cebada, de 26 á 28 rs. fanega. Algarroba á 39.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like '100 rs. trechel. á 47 1/2 rs.', '26 fanegas. á 56 rs.', '180. Alarcon. 51', etc.

Total. 2.102 fanegas. Quedan por vender sobe 5.874. Precio máximo. 67. Idem mínimo. 42. Idem medio. 53,40.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 29 de Octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLEA.

Guizacion del 29 de Octubre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-60 y 65 c.; á plazo, 43 á fin de próx. 6 á vol. Inscripciones de id., publicado, 42-70 pequeños.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various locations like Albacete, Alcantara, Almeria, Avila, etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la Gaceta núm. 232 del día 20 de Agosto último, al emplazarse por este Juzgado á las personas que supiesen el paradero de un documento inexistente expedido á favor de Doña Juana Alvarez de Zuazaga, de rs. vn. 33.390, expedido bajo el cargamento núm. 43, con fecha 6 de Marzo de 1855, se expresó estar señalado con el núm. 4173, y siendo este el 1.172, se anuncia de nuevo al público el extracto por término de 10 días, para los fines prevenidos en aquel primer edicto.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referida por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sánchez, se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á reclamar la suma de 55.000 rs. á que quedaron hipotecados los bienes que se expresan á continuación, sitos en el pueblo de Vicálvaro, como resto del precio en que los enajenó D. Juan José de Villalengua, á favor de D. José García de León y Pizarro, por escritura otorgada en 18 de Junio de 1830, a testimonio de D. Juan Villa y Olier, Escribano del número de esta villa, para que en el término preciso de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir en legal forma la acción de que se consideran asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Bienes que se citan. Una casa grande frente á la fachada meridional de la iglesia parroquial de dicho pueblo, y su calle que va desde la de la Patata á la plazuela de la misma iglesia. Una huerta para hortaliza, con dos norias y sus albercas correspondientes. Una casa pequeña destinada á la habitación del portero. Una y una tierra arancel colindante á la huerta, y que forma parte de la posesión. Madrid 27 de Octubre de 1858.—Sancho. 4183

D. Eugenio Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Torreón de Artoz. Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 20 días, como primero y último edicto y pregon, que empezarán á contarse desde la inserción en este periódico, á D. Diego de los Reyes y Marci, Alférez supernumerario del regimiento lanceros de Pavía, fugado del cuartel de estándares del mismo la noche del 21 de Setiembre último, á fin de que comparezca en la Casa Consistorial de esta villa á celebrar juicio de faltas á que ha sido citado; apercibido de que si no presentarse se le citará sus exco-

ciones y administrará justicia, y de no lo parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torreón de Artoz á 23 de Octubre de 1858.—Eustasio Lopez. 4153

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez del distrito del Norte de esta capital, se cita por medio del presente á las personas que puedan dar razón de la que en la noche de ayer fué hallada cadáver en el arroyo titulado de Cantarranas, jurisdicción de esta corte, á continuación, á fin de que comparezcan inmediatamente en este Juzgado, situado en Chamberí, paseo de Luchana, y Escribanía de Vallejo, con el objeto de que reconociéndola previamente en la capilla del Hospital de la Princesa, en que existe depositada, como se obtiene su identificación.

Señas personales del hombre. Estatura unos cinco pies, color moreno, barba y pelo castaño claro, ojos pardos, nariz aguda, como de unos 34 años de edad. Traje que vestía. Chaqueta de paño negro, chaleco de felpilla nuevo con cuadros encarnados y negros, faja morada de algodón, tirantes de goma, blancos, con rayas, todos de estambre; pantalón de pañete oscuro, con cuadros pequeños; botas; camisa blanca de algodón, calzoncillo de hilo, corbata con listas encarnadas y negras de lana. 4147

Juzgado privativo del quinto departamento de Artillería.—Ignoriéndose el domicilio y paradero de D. Enrique Carro y Mora, Marqués del Noble Afán, menor de edad que era en el año de 1836, representado por su curador D. Pedro María Fernández Villaverde, Consejero Real cesante, vecino de esta corte, ya difunto, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, para que en el término preciso, único y perentorio de 15 días, comparezca por sí ó persona legalmente autorizada en este Juzgado privativo y su Escribanía, sita en la Plaza Mayor, número 7, piso tercero, á usar de su derecho y enterarse del estado de los asuntos de abastecimiento de D. Bernardo Ferrer, Capitán que fué de Artillería, fallecido en esta capital el día 4 de Julio del precitado año, bajo apercibimiento de que pasado el dicho término, si no se presentase, se procederá lo que correspondiera, según el estado de los autos, y le parará el perjuicio que haya lugar. 4155

D. Bernardino de Iralaqui, Juez de paz primero y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido. Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Romano, para que dentro de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se está sustanciando de oficio contra el mismo y otros sobre robo en la masía denominada la Joya de Sabater, del término de la Sierra Engarcerán. Dado en Albalocet á 24 de Octubre de 1858.—Bernardino de Iralaqui.—Por su mandado, Vicente Sabater. 4156

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Vicente Candela y D. Angel Marcos, que sufrieron lesiones en el choque que tuvo el tren especial del día 5 de Agosto último, al entrar en esta estación, con el de mercancías que estaba parado en la misma, á fin de que se presenten á declarar en este Juzgado sobre ello, el tiempo que estuvieron enfermos y los perjuicios que sufrieron por ello, dentro del término de nueve días, ó por lo menos manifiesten donde se hallan para dirigirse los oportunos exhortos. Dado en Alicante á 26 de Octubre de 1858.—Antonio Alix.—Por mandado de S. S., Pablo Manchón y Soriano. 4157

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Somalo, natural de la villa de Cirueña, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias de Burgos, Vitoria y la ciudad de Logroño, comparezca en este Juzgado para sufrir 17 días de prisión que le corresponden por no haber satisfecho los gastos del juicio en causa criminal que se le siguió sobre hurto de unos candeleros, un Santo Cristo y un mantel de la herida de la Cruz y Monjas de Santa Elena de esta ciudad; apercibido de que no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Nájera á 22 de Octubre de 1858.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte. 4158

D. Vicente García Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, Juez de paz del cuarto distrito y encargado del reparto de los autos de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario. Habiéndose suscitado á la acción de este Juzgado D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de esta ciudad, á ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales de los pueblos, dependientes del ramo de captura y detenciones de la Guardia civil, procedan á su captura en cualquier punto donde se halle, conduciéndole con toda seguridad á la cárcel pública de esta capital, y mi disposición, á cuyo efecto se expresan á continuación sus señas: pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el me halla instruyendo como acusado de delito de falsedad cometido en la extensión de una partida de bautismo. Dado en Burgos á 25 de Octubre de 1858.—Vicente García Alonso.—P. S. M., Manuel Arnaiz.

Señas del Arnaiz. Es de estatura elevada, grueso, cara redonda, bien parecido, encarnado, pelo entrecano, limpio de barba; viste con elegancia, y es de 54 años de edad. 4159

D. Saturnino Campos y Urgelles, Jue de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez Sanguero, natural de Madrid, hijo de Nicolás y de Antonia, de 22 años de edad, soltero, oficio de encuadernador, confiado que ha sido en este presidio correccional, de donde se fugó el día 4 de Setiembre último, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruyendo por quebrantamiento de condena y falsificación de una papeleta de pase; que si lo hiciera se le oirá en justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Alcalá de Henares á 27 de Octubre de 1858.—Saturnino Campos y Urgelles.—Por mandado de S. S., Toribio Hernández. 4177

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sancho y Arcones, vecino de Aldea-lengua de Pedrazas, partido judicial de Sepúlveda, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca á ser notificado de la sentencia de vista que ha recaído en la causa que se sigue en este Juzgado contra el expresado Sancho y Arcones, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Almedovar del Campo á 25 de Octubre de 1858.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, Joaquín Meján. 4178

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Manchón, conocido por Leonardo, para que se presente en este Juzgado á responder de la culpa que le resulta, con otros vecinos de Montefrío, sobre lesiones á Gines Puerto y Caparros, y dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente, pues que de no hacerlo se seguirá dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Novelda á 28 de Octubre de 1858.—Patricio Bartolomé Flores.—S. S. O., Mariano Ródenas. 4179

D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada. Por virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de 30 días, á D. Juan Williams, de nación inglés, á fin de que comparezca á este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falsedad de una letra de 15.000 y más reales y estufa, y de lo contrario se continuará y determinará en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granada á 25 de Octubre de 1858.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de dicho señor, Miguel Castellote y Ballester. 4180

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza, por segundo término de nueve días, á Vicente Lopez Fernandez, natural de Boimonte, partido de Vivero, provincia de Lugo, de 30 años de edad, soltero, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en este Juzgado, situado en Chamberí, paseo de Luchana, ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra el resultan en causa criminal que se sigue por la Escribanía de Vallejo por lesiones en desfavor de José María Aguirre, á consecuencia de las cuales falleció; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Tomas Ortega, Juez de primera instancia de Hacienda de Navarra. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Lopez, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta capital á satisfacer los primeros plazos de varias fincas que, procedentes de bienes nacionales, rematados en 4 y 14 de Noviembre de 1855, y 25 de Febrero de 1856, cuyos plazos hará constar en este Juzgado, parándole en caso contrario los perjuicios que haya lugar. Dado en Pamplona á 27 de Octubre de 1858.—Tomas Ortega.—Por su mandado, Justo Cayuela.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

MADRID.—Las bordadoras de S. M., Sras. Gilart, que de tanta reputación gozan por el primor de sus obras, han llevado últimamente á cabo una que es digna de los mayores elogios. Nos referimos al magnífico manto que S. M. la Reina ha mandado hacer con destino á Nuestra Señora de Belen, que se venera en la ciudad de Mallorca. El manto es de terciopelo azul, y el cuerpo ó vestido de la imagen de la misma tela carmesí. El bordado es de oro, llevando el manto un ancho y precioso dibujo, en el que juegan y se combinan grandemente lindos y caprichosos medallones que, por medio de caracoles, alegorías y adecuadas figuras, representan las excelencias y principales atribuciones de la Virgen María. Los más notables de estos accidentes, y en general todos los accesorios de la obra, ofrecen una novedad que sorprende.

Ya se han principiado á colocar, en diferentes puntos del cuartel alto de Madrid, las bocas para riego é incendios. Estos conductos, que arrancan de la cañería por donde han de correr las aguas, están en el enojoso cubiertos con una chapa de hierro que se abrirá para uso de los mangos en los casos indicados.

Anteayer fué conducido al cementerio de la Sacramental de San Luis el agregado á la Legación de Turquía en esta corte, en calidad de Secretario honorario, Señor Valmiedor. Este caballero, de origen belga, era católico. Acompañará su cuerpo el cuerpo diplomático que en este momento se halla en esta ciudad, y que con la ayuda de Dios llevará á cabo. Interrogado despues por algunos señores acerca de las dificultades de la construcción y utilidades de la empresa, satisfizo á todos con esa amable condescendencia y noble fe y entusiasmo que distingue á todos los hombres de genio superior; despidiéndose á la media hora y asegurando que llevaría eterno recuerdo del canal de Suez, á pesar de lo inconveniente que cuenta con la opinión pública de toda la Europa, nada será difícil de aquí en adelante.

La música del regimiento de Aragón, situada frente á la fonda en que se apeó el ilustre viajero, tocó tres ó cuatro piezas escogidas, amenizando con esto la reunión. Vimos tambien en la calle y portal de la fonda varios representantes de la municipalidad aragonesa, con bastos de cera á los músicos y á la concurrencia. (Garundens.)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Madrid 28.—Lord Redcliffe, al poner en Constantinopla la primera piedra de un templo anglicano, ha dicho que será una memoria eterna del apoyo que presta la Inglaterra á la integridad del Imperio Otomano. El Ministro inglés en Persia ha obtenido reparación con el destierro de Mirza, á quien le reclaman 9 millones de francos.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Madrid 28.—El Embajador de S. M. C. ha presentado sus credenciales á la Reina. Se desmiente que la escuadra del canal recibirá orden de ir á Lisboa. No es cierto el nombramiento de nuevos obispos en la India. Las noticias de allá dicen que el ejército se preparaba á obrar activamente contra los rebeldes. Lord Grey ha firmado un tratado con el Japon. Dicen de Nueva-York que la explosión del polvorin mató en la Habana 142 personas, hiriendo 128.

Paris 28.—El Monitor explica la cuestion del Carlos Jorge. Berna 28.—Se ha hecho un convenio telegráfico basado en una tregua de guerra con los Estados alemanes. Un arreglo particular se ha concluido con Austria.

El Principe de Prusia era Gobernador de la fortaleza federal de Maguncia, y Gobernador general de la provincia rhenana, y de Westfalia; sucedióle en el primer cargo el Principe Carlos de Prusia, y el Principe Hohenzoller será nombrado Gobernador de las provincias del Rhin y Westfalia. Aunque se habia pensado en suprimir esta dignidad, se conserva, y el Principe Gobernador residirá en el Palacio de Coblenz que antes ocupaba el Principe Regente.

El Times dice que Austria no ha conseguido que Toscana adopte el sistema arancelario austriaco, al cual continúan oponiéndose los Estados del Zollverein.

Los periódicos ingleses y prusianos recibidos por el último correo confirman, sin añadir más pormenores, las noticias contenidas en los despachos telegráficos que insertamos ayer en la Gaceta, relativas á la guerra de India, á la favorable decision de las Cámaras de Berlin respecto á la necesidad de la Regencia, al juramento prestado por el Principe Regente ante la Dieta prusiana y suspension de la legislatura de dicha Asamblea.

Asimismo la prensa francesa cuida únicamente de examinar los acontecimientos referidos, comentando tambien los referentes á la solution del asunto del Charles Georges, sin añadir noticia alguna que digna de mención sea.

Austria.—Viena 21 de Octubre.—Segun noticias recibidas de Constantinopla, se sabe que las negociaciones entabladas acerca de la cuestion de las fronteras entre Turquía y Montenegro se han terminado y que el Plenipotenciario turco ha votado conforme con los representantes de Austria é Inglaterra. No ha ocurrido dificultad alguna en ceder á Montenegro el distrito de Grabow, y en el cual estaban conformes Austria, Inglaterra, Francia y Rusia, y estas dos Potencias se han adherido á la opinion de las primeras para dejar á Turquía el distrito de Kolashin. Respecto á la cuestion del puerto, en el Adriático, se cree que no tardará en haber acuerdo acerca de este asunto, habiendo renunciado Francia y Rusia á reivindicar una parte de la costa para su protegido, contentándose con pedir que se le garantice el libre tránsito por el puerto de Spica.

Asegúrese que se ha celebrado entre Suecia y Dinamarca una Conferencia en que se han previsto las consecuencias posibles de las últimas manifestaciones dinamarquesas. (Gaceta de Correos.)

Idem 20.—Nótase cierta agitacion en los circulos diplomáticos de Turin, y se cree que Austria sea la causa segun unos, al paso que otros atribuyen este estado á las reclamaciones hechas por el Gobierno de Londres acerca de la cesion del puerto de Villafranca, en que se ocupa principalmente el Conde Cavour, y que con el fin de encontrar los medios de satisfacer á Inglaterra, es por lo que dicho Ministro ha llamado á Turin á los dos agentes diplomáticos del Piemonte en Londres y Paris. Por otra parte, parece que el Gabinete de Turin fija ahora más que antes su atencion en Austria; sin embargo de que es inexacto el que se haya atribuido la presencia del Feldzeugmeister, Conde Giulay en Viena á ciertos preparativos militares de Austria. Ni se trata de reunir tropas

en Italia, ni de formar un cuerpo de ejército de observacion en las fronteras de Servia, ni de llamar al servicio de las armas á los soldados licenciados, como algunos periódicos alemanes han pretendido hacer creer.

El Conde Flemming, Encargado de Negocios de Prusia en Viena, fué llamado ayer de Berlin, y será reemplazado en este cargo por el Conde Solms, que estaba en Dresde. La retirada del Conde Flemming se atribuye al próximo nombramiento de un Embajador de Prusia en Viena. (Borsenhalle.)

Rusia.—San Petersburgo 17 de Octubre.—El establecimiento de la Regencia en Prusia ha producido aquí tal impresion profunda, que siendo, como se sabe, íntimas las relaciones que existen entre Rusia y Prusia de 50 años acá, se procura con empeño conservar las mismas, y de ello se ve clara prueba en los artículos de nuestros principales periódicos encaminados á demostrar que la Regencia no alejará de Rusia á Prusia para que intine con Inglaterra.

El reconocimiento que se ha practicado con motivo de las grandes vueltas que se decian verificadas al construirse el ferro-carril de San Petersburgo á Moscow, ha demostrado que en realidad no existían tales y como la voz pública las habia presentado. El camino de hierro tiene realmente la extension indicada en las cuentas.

La cuestion, por tanto tiempo agitada acerca de los Consulados de nuestras provincias meridionales, ha terminado ya definitivamente con el esquivar concedido á Mr. Granville Murray, en calidad de Cónsul general inglés en los puertos del mar Negro y del de Azoff. Procediendo de esta manera, Rusia ha observado rigurosamente una de las disposiciones del tratado de Paris.

Los extraordinarios incendios últimamente ocurridos en varios distritos han demostrado que las compañías de seguros que hay en Rusia no satisfacen las necesidades que se sienten bajo tal concepto. Se trata, pues, de establecer en cada gobierno compañías de seguros obligando á que se interesen en ellas los propietarios de casas. En el grande incendio de Orel, solamente la quinta parte de las casas quemadas estaba asegurada. (Correspondencia Havas.)

VARIEDADES.

DISCURSO.

QUE EN LA SOLEMNE APERTURA DE ESTUDIOS DEL AÑO DE 1858 Á 1859 LEYÓ EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID DON MIGUEL LOPEZ, CATEDRÁTICO DE MEDICINA LEGAL, TOXICOLOGIA E HIGIENE PÚBLICA.

Ilmo. Sr.: Todos los que desde este sitio han tenido que dirigirse á la apertura, todos los que con motivo del solemne acto de apertura de un curso literario han venido á cambiar ante esta Universidad sus opiniones científicas, me permito decir que me he acordado de un punto sobre que versara el discurso, si habia de reunir á su importancia efectiva la razon de la oportunidad, y á lo agradable de sus formas, lo digno de su expresion. Y así es: ¿pues qué falta que deciros, qué pensamientos nuevos que enunciaros, ni advertencias que haceros, ni consejos que daros en el grave asunto de la instruccion pública, que tanto interesa á los padres de familia, como á la Patria? Podría ser considerarlo hoy como agotado ya el terreno y recorridos todos sus términos, como satisficiera todas las necesidades y dicho lo más importante. Sin embargo, por una excepcion, hija de las circunstancias, no ha sido en esto donde yo he tropezado con las dificultades, por cuanto el punto sobre el que va á girar mi discurso es, cual un tema obligado, el que no cabia elección, y que me obliga á referirme mis pensamientos, de modo que los inconvenientes están en el desempeño, por lo que, sin fingir modestia, reconozco que necesito toda vuestra tolerancia, y con ella cuento, porque siendo sabios, seréis indulgentes.

Pero antes de pasar á otra cosa, es necesario manifestar que los que en este liceo componen el facultativo de Medicina, jamás olvidaremos las afectuosas expresiones con que por medio de nuestro digno Reglor hemos sido saludados y acogidos por esta ilustre corporacion, y protestamos, que si nos tiende los brazos como una buena madre tiende los suyos á un hijo que á su pesar fué alejado de su regazo y de su seno cariñoso, nosotros, aunque pequeños en cuanto á capacidad científica, pero grandes en deseos de hacernos dignos de quien así nos recibe. Tambien unimos nuestros votos de gracias al ilustrado y celoso Ministro de Fomento, á quien debemos, supuesta la munificencia de S. M. la Reina, la vuelta a nuestra amada é inolvidable Universidad de Valladolid. ¿Nos permitiréis que dirijamos un recuerdo y un saludo cariñoso á las Universidades de Salamanca y de San Carlos de Valencia. Decia, Ilmo. Sr., que el punto sobre el que debian girar mis pensamientos es como obligado. Efectivamente que es así: porque nosotros como recién llegados debemos aprovecharnos de esta pública y solemne ocasion para manifestar cuales son nuestros principios acerca de la filosofía de la ciencia que aquí venimos representando, la de la medicina, en que creemos y nos proponemos enseñar una filosofía tanto puede ser útil como necesaria á la juventud, que tal vez deslustrada por los extravíos y exageraciones de la época que hemos alcanzado, todo fuere en ella vacilacion, todo dudas, tal vez negacion, tal vez indiferencia ó bien ese sordido exclusivismo de quien se cree único juez y árbitro en todo saber por cuanto supone que nada hay más arriba que su propia razon, su autoridad, sus instintos prefiriendo á todo lo que es científico, ó ya lo material y sensible basta prescindir quizás de los buenos principios de la moral.

Nosotros queremos instruccion, queremos doctrinas, queremos exámen, adoptamos la razon y el sentimiento como criterios de la observacion y la experiencia, y queremos que ocupen un lugar distinguido la imaginacion y el genio; pero tambien queremos que se mantengan intactos los fueros de la autoridad y de la historia. Nos queremos virtudes, queremos aquella regla de fe sincera que nos dá los principios de la más sana moral, queremos, en fin, que jamás, que en ninguna ocasion se olvide que somos religiosos, porque como decía Bacon, «la religion es el aroma que impide la corrupcion de la ciencia.» «No quiero, decía tambien Portalis, que se tenga una filosofía para las ciencias y otra para la religion. No se confunda por esto que desconozcamos la existencia de una filosofía que no descansa nunca; que su ley es el progreso; que un punto que ayer era invisible, es hoy su norte, y mañana será su punto de partida.» De la extricta y constante observancia de todo esto, deseamos que se forme el carácter de la juventud en sus muchos profundos estudios, pero tambien deseamos que se mantengan intactos los fueros de la autoridad y de la historia. Otros, por el contrario, afectado una gran prudencia y sabiduria, dicen que su sistema y sus doctrinas están formadas de lo verdadero que tienen todos y de las razones que los asisten, suponiendo, en su jactanciosa presuncion, que ellos conocen todos los sistemas y doctrinas tan á fondo, que les ha sido fácil apreciar la unicidad del bueno y verdadero, así como los vicios de los demás. Otros, por el contrario, afectado una gran prudencia y sabiduria, dicen que su sistema y sus doctrinas están formadas de lo verdadero que tienen todos y de las razones que los asisten, suponiendo, en su jactanciosa presuncion, que ellos conocen todos los sistemas y doctrinas tan á fondo, que les ha sido fácil apreciar la unicidad del bueno y verdadero, así como los vicios de los demás. Otros, por el contrario, afectado una gran prudencia y sabiduria, dicen que su sistema y sus doctrinas están formadas de lo verdadero que tienen todos y de las razones que los asisten, suponiendo, en su jactanciosa presuncion, que ellos conocen todos los sistemas y doctrinas tan á fondo, que les ha sido fácil apreciar la unicidad del bueno y verdadero, así como los vicios de los demás.

Pero es cierto que el mal existe comprometiendo y lastimando á tan caros intereses de la humanidad? Que el mal en verdad existe no hay términos ni aun para racionalmente ponerlo en duda. Si los testigos que de propósito hemos presentado no ofreciesen suficiente prueba, ahí están el descontento, la agitacion y la desconfianza que se observa en todas las clases de la sociedad. En cuan-

